DISPOSICION N° 12/72

FORMOSA, 04 de Julio de 1972.-

VISTO:

La facultad conferida a la Dirección Provincial de Catastro por los artículos 3º inc. d) y 37 inc. b) del Decreto Nº 589/61, reglamentario de la Ley Nº 41; y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 102 de la Reglamentación Nacional de Mensuras (Decreto Nº 10.028/57) establece que cuando exista deslinde aprobado, o mensura protocolizada o registrada del inmueble que se trata de fraccionar, la operación se podrá limitar a la fracción a dividir siempre que se la relacione a los límites de la mensura anterior;

Que para la división de un inmueble rural comprendida en las especificaciones del párrafo segundo del Art. 102 citado, no se justificaría exigir la mensura total del bien, cuando el área a desmembrar abarque solamente una parte reducida del mismo;

Que en consecuencia, la Dirección debe fijar la relación límite permitida entre la parte que se fracciona y la superficie total según título;

Que por Decreto Nº 1.881/69 se estableció en la Provincia, una norma legal similar para los casos de inmuebles afectados por obras viales;

Que por otra parte, instituciones catastrales de otras provincias, ya dictaron las normas de aplicación para estos casos;

Por todo ello:

EL DIRECTOR DE CATASTRO

DISPONE

- Artículo 1°.- AUTORIZASE la mensura parcial de bienes inmuebles rurales –chacras o campos– únicamente en los casos en que existan mensura anterior del inmueble que se fracciona, con las siguientes constancias:
 - a) duplicado conteniendo toda la documentación correspondiente a la diligencia de mensura aprobada;
 - b) plano de mensura aprobado por el organismo competente y obrante en los respectivos archivos;
 - c) plano de mensura protocolizado.
- <u>Artículo 2°.-</u> ESTABLECESE que lo autorizado por el artículo 1° de la presente Disposición podrá ejercerse siempre que se reúnan las siguientes condiciones:
 - a) que la parte que se fracciona no sobrepase del treinta y tres por ciento (33%) de la superficie total que indique el respectivo título de dominio o plano antecedente que corresponda;
 - b) que el amojonamiento existente permita el replanteo de la mensura antecedente:
 - c) que la mensura parcial no corresponda a una fracción que haya sufrido modificación importante en su superficie respectiva a la mensura original, sea por hecho de la naturaleza o del hombre;
 - d) que existan elementos de juicio que permitan confirmar la bondad técnica del trabajo antecedente, debiendo existir coincidencias —dentro de las tolerancias vigentes— entre los elementos lineales y angulares de la mensura parcial y los correspondientes de la mensura original.

- Artículo 3°.- Establécese, que el profesional actuante, deberá consignar en forma expresa en el plano que presenta a estudio de esta Dirección, que la operación de mensura sometida a aprobación, se ajusta en un todo, a los resultados exigidos en la presente Disposición.-
- <u>Artículo 4°.-</u> Regístrese, comuníquese, tomen nota los respectivos Departamentos y Dependencias de este Organismo y cumplido, ARCHIVESE.-

DISPOSICION Nº 12 / 72